



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 180 -2019-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 23 ABR. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N°. 74-2019-GRJ/ORAF/ORH/B.S., de fecha 15 de abril de 2019, sobre suspensión de servicios con contraprestación por enfermedad a favor de don Anthony Alexander Aldana Cutti, trabajador contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N°1057 del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

En el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, se encuentra estipulado que toda persona tiene derecho: "A la protección de su salud".

Que, el inciso a) Numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1057, establece que **"el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación, en los supuestos regulados en el régimen contributivo de Es SALUD"**;

Que, el artículo 39° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD, y los certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de mas días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD;

Que, el inciso a) Numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. del Decreto Legislativo N° 1057. Establece que el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene a la suspensión de servicios con contraprestación;



O.S.H.	
COD. N°	3280108
EXP. N°	921396A



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Que, en el inciso g) del artículo 6° de la Ley 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, el Contrato Administrativo de Servicios, otorga al trabajador derechos laborales de "Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tiene derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSALUD-2014 Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSALUD-2014. Se encuentra establecido que todo **Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador**, y que cumpla con los requisitos respectivos; **será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT**; por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador, en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 015-GG-EsSALUD-2014, publicado en el Diario del Peruano;



Que, en la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social en Salud (EsSALUD) y la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias; se **encuentra establecido que al subsidio por incapacidad temporal** se otorga en dinero a los **afiliados regulares en actividad** derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionado por el deterioro de su salud, el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución;

Que, mediante Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP. Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP. Licencias y Permisos, se encuentra establecido que para efectos de cómputo del período de licencia las Oficinas de Personal acumularán por cada cinco (05) días consecutivos o no, los días sábado y domingo; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables;

Que, don Anthony Alexander Aldana Cutti, trabajador contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" del Gobierno Regional Junín, no se encuentra **acreditado en ESSALUD** y no tiene cobertura por no contar con la aportación respectiva para tener derecho a ello, según lo establecido por la normatividad que regula cada tipo de asegurado; **por lo tanto no tiene derecho a la atención médica, ni al canje del certificado médico en EsSALUD**; por lo que ha recibido atención médica por facultativo particular, siendo ello así, y teniendo en consideración que la salud es un derecho fundamental de la persona y que es prioridad básica del estado conforme lo establece el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, la Sub Dirección de Recursos Humanos no puede ser ajena a estas eventualidades, pues si bien es cierto que el reglamento no contempla estas situaciones de trabajadores contratados "CAS" y se enferman, por ello no es óbice para emitir pronunciamiento en el sentido de ampararse su petición de otorgarle licencia por salud conforme indica el certificado médico particular.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Que, con la documentación sustentatoria que adjunta el administrado a su petitorio, está demostrando que se encontraba incapacitada temporalmente para laborar, hecho que se desprende de los Certificados Médicos Consejo Regional IV Junín N° 1036378 y N° 1033659 Colegio Médico del Perú Consejo Nacional, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutivo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GR-JUNIN/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2019-GR-JUNIN/GR. de fecha 02 de enero del 2019 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR.- la suspensión de servicios con contraprestación por motivos de enfermedad a **DON ANTHONY ALEXANDER ALDANA CUTTI**, servidor contratado bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS) del Gobierno Regional Junín, por el período de treinta y seis (36) días del 25 de marzo al 29 de abril del 2019, de conformidad a los Certificados Médicos Consejo Regional IV Junín N° 1036378 y N° 1033659 Colegio Médico del Perú Consejo Nacional y en aplicación a la Resolución Directoral n°001-93-INAP/DNP. Manual Normativo de Personal n° 003-93-DNP. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file, y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abg. José Eduardo Bendejú Gutarra
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 ABR 2019

B/Abg. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

JEBG/SDORH
Ifp/a.s.